

' [ACTOR\_1]' S/ GUARDA

O-4CI-110-F2022

CI-14973-F-0000

Cipolletti, 6 de julio de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: **""[ACTOR\_1]' S/ GUARDA" (EXPTE O-4CI-110-F2022) (CI-14973-F-0000)**, puesta a despacho para resolver y de las que:

**RESULTA:**

Que en fecha 26 de marzo de 2024, se otorgó la Guarda de los niños, '[FAMILIAR\_1] y [FAMILIAR\_2]', a su 'bisabuela paterna', la Sra. '[ACTOR\_1]', por el plazo de un año, en los términos del art. 657 del CCC.-

Que mediante presentación CI-14973-F-0000-E0033, de fecha 01/07/2026, se presenta la Dra. Ángela HERNÁNDEZ, defensora titular de la Defensoría de Pobres y Ausentes n° 3, en el carácter de apoderada de la actora Sra. '[ACTOR\_1]', solicitando la prórroga de la guarda de los niños '[FAMILIAR\_1] y [FAMILIAR\_2]'.-

Mediante presentación CI-14973-F-0000-E0034, de fecha 02/07/2026, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Dra. Débora Fidel: " *Que contestando la vista conferida; y atento a lo que surge de autos, y a los fines de vulnerar derechos de los niños, entiendo debe prorrogarse la guarda como se peticiona .*"

Pasando los autos a resolver.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la presente resolución es motivada por la solicitud de prórroga de

guarda de los niños '[FAMILIAR\_1]' y '[FAMILIAR\_2]', incoada por la Sra. '[ACTOR\_1]', en tanto que el progenitor de los niños continúa privado de su libertad y su progenitora, abandono el tratamiento para tratar sus adicciones.

Asimismo he de tener presente lo normado respecto a la prórroga de la guarda peticionada. El art. 657 del C.C.yC.N., dispone que en supuestos de especial gravedad, el juez puede otorgar la guarda a un pariente por un plazo de un año, prorrogable por razones fundadas por otro período igual. Vencido el plazo, el juez debe resolver la situación del niño, niña o adolescente mediante otras figuras que se regulan en este Código. El guardador tiene el cuidado personal del niño, niña o adolescente y está facultado para tomar las decisiones relativas a las actividades de la vida cotidiana, sin perjuicio de que la responsabilidad parental quede en cabeza del o los progenitores, quiénes conservan los derechos y responsabilidades emergentes de esta titularidad y ejercicio.

En el caso de autos no habiéndose modificado las condiciones que dieran origen a la guarda otorgada en fecha 26/03/2024 y su prórroga de fecha 20/02/2025, en los términos del artículo 657 del CCyC, por el plazo de un año, continuando el niños al cuidado de su bisabuela paterna, la Sra. '[ACTOR\_1]', DNI '[DNI\_ACTOR\_1]', corresponde hacer lugar a la prórroga solicitada, en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 657 del CCyC.

En base a ello, y en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces,

**RESUELVO:**

**I.- PRORROGAR**, por el plazo de un año, la guarda de los niños '[FAMILIAR\_1]', DNI '[DNI\_FAMILIAR\_1]' y '[FAMILIAR\_2]', DNI '[DNI\_FAMILIAR\_2]' a su 'bisabuela paterna', la Sra. '[ACTOR\_1]', DNI '[DNI\_ACTOR\_1]', por el plazo de 1 año, contados desde el vencimiento

de la guarda, con los alcances previstos en el art. 657 y cctes. del Código Civil y Comercial.-

**II.- OTORGAR** a la guardadora la FUNCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA Y BIENES de los niños CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN (de conformidad al art. 104, 3er párr.). Aclarase que ello incluye todo lo relativo a educación (inscripciones, cambios de turnos, y de establecimiento educativo, autorizaciones, etc); salud (vacunaciones, requerir y autorizar atención médica regular, rutinaria, así como de urgencias, internaciones, intervenciones quirúrgicas, tratamientos farmacológicos, odontológicos y similares, etc); y esparcimiento (actividades sociales, culturales, deportivas, paseos, salidas, viajes dentro del país, etc), todo ello sin necesidad de contar con la autorización de los progenitores.- Se deja constancia que los guardadores se encuentran facultados para percibir las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias o AUH que a los niños le corresponda, durante la vigencia de la guarda que aquí se confiere o hasta tanto se disponga orden judicial en contrario.

**III.-** Notifíquese a la peticionante y a la Defensora de Menores, que quedarán notificadas conforme Ac. 36/22 STJ y a los progenitores al domicilio real.

Despacho a cargo de la Defensoría interviniente.

FECHO EXPÍDASE TESTIMONIO Ó FOTOCOPIA  
CERTIFICADA.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7

